

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: 2008-2-9-1000534

Resolución: N° 159/2020

Acta: N° 036/020

Montevideo, 3 de setiembre de 2020

VISTO: Las presentes actuaciones referidas a operación de la emisora del servicio de radiodifusión comunitaria CXC283 que opera en la ciudad de Paysandú cuyo titular es el Grupo de Personas “Eduardo Espillar y otros”.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 888/008 del 24 de octubre de 2008, se autorizó al Grupo de Personas “Eduardo Espillar y otros” el uso del canal 283 (frecuencia 104.5 MHz) en la banda del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en la ciudad de Paysandú, con una potencia de 0,030 kW y una altura media de antena de 30 metros.

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 621/011 de 8 de diciembre de 2011, se estableció que corresponde al Ministerio de Educación y Cultura las asignaciones de frecuencias correspondientes a las estaciones identificadas, entre otras, en la Resolución Nro. 888/008 del 24 de octubre de 2008, y que las autorizaciones otorgadas continuaban en las mismas condiciones técnicas, administrativas y jurídicas establecidas.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 25/012 de 1 de febrero de 2012, con la modificación introducida por la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 79/012 de 28 de febrero de 2012, se autorizó la modificación de los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora de referencia, con una potencia efectiva radiada a 1 kW y 75 metros de altura media de antena.

IV) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora 156/012 de 1 de noviembre de 2012, se autorizó a la referida emisora la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones destinado a operar como

radioenlace de exteriores (radioreportajes) de la estación de radiodifusión comunitaria CXC283.

CONSIDERANDO: I) Que el 8 de marzo de 2019, se efectuó la inspección habilitante correspondiente, oportunidad en la cual se verificó que la estación operaba en condiciones adecuadas y de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos.

II) Que es oportuno consolidar en un solo acto administrativo la autorización y conformación del sistema de radiocomunicaciones auxiliar autorizado al Grupo de Personas “Eduardo Espillar y otros”.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción sustitutiva dada por la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, sus modificativos y concordantes, la Ley N° 18.232 de 27 de diciembre de 2007, la Ley N° 19.307 de 28 de diciembre de 2014, el Decreto N° 417/010 de 30 de diciembre de 2010 y a lo informado por los Departamentos de Teledifusión y Contralor.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Habilitar la estación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria cuyo titular es el Grupo de Personas “Eduardo Espillar y otros”, con los siguientes parámetros de operación, siendo el Ministerio de Educación y Cultura el asignatario del canal radioeléctrico:
 - a. Ubicación de Planta transmisora – Vizconde de Mauá 1686 (coordenadas geográficas 32°18'12.37"S - 58°4'35.27"O) en la ciudad de Paysandú del departamento de Paysandú.
 - b. Canal de operación – 283 (104,5 MHz)
 - c. Potencia efectiva radiada (PER) máxima – 1 Kw
 - d. Altura media de antena (HMA) – 75 metros
 - e. Distintivo de Llamada – CXC283
 - f. Nombre Fantasía – “LA OTRA”
2. Confirmar la autorización otorgada al Grupo de Personas “Eduardo Espillar y otros”, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso

propio destinado a actuar como radioenlace de exteriores (radioreportajes) de la emisora de radiodifusión comunitaria CXC 283 de la ciudad de Paysandú.

3. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones auxiliar autorizado al Grupo de Personas “Eduardo Espillar y otros”, constituido por un radioenlace de exteriores (radioreportaje) directivo y unidireccional de la estación del servicio de radiodifusión CXC283 se ajusta al siguiente detalle, con la asignación de la frecuencia radioeléctrica que se indica:

Ubicación de estación transmisora (estación fija transportable)	Ubicación de estación receptora (planta transmisora de la emisora)	Canal radioeléctrico asignado			
		Frecuencia central (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Servicio	Carácter
Eventual, dentro del departamento	Vizconde de Mauá 1686	232.100	200	Fijo	Exclusivo para los radioenlaces
Paysandú					

4. Establecer que, si en la práctica las emisiones produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados en la zona, la titular deberá reducir de inmediato la potencia y tomar las medidas necesarias para eliminarlas. Previo a reiniciar las emisiones con la potencia de RF autorizada, deberá comunicarlo a la URSEC.
5. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.
6. Notíciase a Frecuencias Compartidas SECAN - Radio Nacional Uruguay – del Ministerio de Educación y Cultura.
7. A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General, Unidad Atención y Gestiones, Unidad Facturación, Departamento Administración del Espectro y Departamento de Teledifusión. Cumplido, oportunamente archívese.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidente del Directorio, Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General